

Para H<sup>o</sup> Hospital

Documentos y relación de bulas  
(disposiciones)

Para H<sup>o</sup> Hospital

Documentos varios y relación de bulas  
(disposiciones)



Fecha:

Tipología documental y descripción de contenido:

Medidas: 45'6 (35+10'6) x 3½ cm.

Estado de conservación: BUENO

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B

Signatura: PERGAMINOS, 393  
HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B.















Donado e comprado el ar<sup>no</sup>  
Orilla de el hospicio del derecho.  
G. T. M. A. a estas del hospicio por  
averlos comprado el Sr. conde  
el Sr. don Pedro de Arce y de el Sr. titula  
to conde de Castiella del hospicio

Nº 39





# Relación de Pontífices desde 1350.

Clemente VI - 1.342-52	Sixto IV - 1.471-84
Inocencio VI - 1.352-62	Inocencio VIII - 1.484-92
Urbano V - 1.362-70	Alejandro VI - 1.492-503
Gregorio XI - 1.370-78	Pío III - 1.503
Urbano VI - 1.378-89	Julio II - 1.503-13
Clemente VII - 1.378-94	León X - 1.513-21
Bonifacio IX - 1.389-404	Adriano VI - 1.522-23
Benedicto XIII - 1.394-424	Clemente VII - 1.523-34
Inocencio VII - 1.404-06	Paulo III - 1.534-49
Gregorio XII - 1.406-15	Julio III - 1.550-55
Alejandro V - 1.409-10	Marcelo II - 1.555
Juan XXIII - 1.410-15	Paulo IV - 1.555-59
Martín V - 1.417-31	Pío IV - 1.559-65
Clemente VIII - 1.424-29	S. Pío V - 1.566-72
Benedicto XIV - 1.424-?	Gregorio XIII - 1.572-85
Eugenio IV - 1.431-47	Sixto V - 1.585-90
Felix V - 1.439-49	Urbano VII - 1.590
Nicolás V - 1.447-55	Gregorio XIV - 1.590-91
Calixto III - 1.455-58	Inocencio IX - 1.591
Pío II - 1.458-64	Clemente VIII - 1.592-605
Paulo II - 1.464-71	León XI - 1.605



Paulo V - 1605-21	Benedicto XIV - 1.740-58
Gregorio XV - 1.621-23	Clemente XIII - 1.758-69
Urbano VIII - 1.623-44	Clemente XIV - 1.769-74
Inocencio X - 1.644-55	Pio VI - 1.775-99
Alejandro VII - 1.655-67	Pio VII - 1.800-23
Clemente IX - 1.667-69	León XII - 1.823-29
Clemente X - 1.670-76	Pio VIII - 1.829-30
Inocencio XI - 1.676-89	Gregorio XVI - 1.831-46
Alejandro VIII - 1.689-91	Pio IX - 1.846-78
Inocencio XII - 1.691-700	León XIII - 1.878-903
Clemente XI - 1.700-21	Pio X - 1.903-
Inocencio XIII - 1.721-24	Benedicto XV -
Benedicto XIII - 1.724-30	Pio XI
Clemente XII - 1.730-40	Pio XII



Don Diego Lopez arcediano e canonge en la santa yglesia de semilla prioz oficial e vicario  
general en lo espiritual e temporal en la dicha santa yglesia de semilla e en todo su  
arcebispado por los muy venerados senores Dean e cabildo de la dha santa yglesia  
vacante la se fuez comisario aplico q somos dado e diputado por la santa se aplica  
a petuion e supplicacion de los visitadores e mayordomo del hospital de señor sant  
Emergido desta dha cibdad q es intitulado del cardenal sobre hazo de ciertos bienes  
q dicho hospital tiene e posee en las insulas q sedize la ysla de la grand canaria de los  
quales el dho ospital tenia poco interese pa que los dichos visitadores los pudiese  
vender en las psonas q mas por ellos diesen en compra otroq ocambio pa q de los mps  
q valiesen se comprasen en esta cibdad Benta pa el dicho hospital q sea mas ptile  
e pñeciosa a el. Entretanto que la dicha Benta se comprase los maravedis q  
se diesen de los dichos bienes estoviesen pñestos en fiel custodia e guarda en lu  
gar tuto e seguro donde no se pudiese disponer dellos ni conuertirse en otra cosa  
sino en comprar la dha Benta pa el dicho hospital. E sobre todo atenta la utilidad  
e provecho del dicho hospital a la venta otroq ocambio de los dichos bienes q asi  
estan en la dicha gran canaria del dicho ospital. E a los contratos e escrituras q  
sobre ello se fiziesen de venta otroq ocambio yo por la abtoridad aplica interpusse  
se my abtoridad e decreto. segun q esto. E otras cosas mas larga mte se contiene  
en las dichas letras aplicas. Fizemos saber a nos polo de morto e a vos bartolome  
de fontana e a vos el bachiller pedro de gongora e a vos fernando machicao e  
a vos alonso de yliescas vecinos e moradores de la dicha ysla de grand cana  
ria q despues q las dhas letras aplicas a nos como a oficial e como arcediano  
de la dicha santa yglesia de semilla dirigidas nos fuero presentadas por pte de los  
dichos visitadores e mayordomo del dicho hospital de santo emergido e por  
nos fuero aceptadas usando del poder apostolico a nos en esta pte cometido om  
nos nra informacion cerca de todo lo en ellas contenido de testigos dignos de fee  
e por q por la dicha informacion nos consto clara e evidente mente q vendi  
endose o comprandose los bienes que el dicho ospital asi tiene en la dicha ysla  
de grand canaria a o por no los poder visitar ni cobrar la Benta dellos  
de las psonas q los teman atendidos sin mucha dificultad y peligro e  
q vendiendose otrocandose por otros bienes o de los mps por q asi se ven  
diese se comprase otros bienes seria mas ptile e pñecioso. dimos licen  
cia a los dichos visitadores e mayordomo del dicho hospital para q pu  
diese vender los dichos bienes otrocallos o combiallos a la ysona o psonas  
q mas por ellos diese e de los mps q valiesen se comprasen otras Bentas  
mas vales a dicho hospital. E interpusse a los contratos e escrituras  
q sobre ellos se hiziese nra abtoridad e decreto en nombre de la santa se  
aplica segun q esto. E otras cosas en el pceso q por virtud de las dichas letras



aplicadas q̄ ante nos se fulmino q̄ va firmado de nro nombre e sellado con  
nro sello e signado e suscrito del notario infra escrito mas larga mēte  
se contiene el qual vos sera mostrado e por q̄ somos informado que vos  
el dicho polo de morteo de los bienes del dicho hospital auies comprado  
vna aranzada e media de Regadio en publica almoneda por precio de ciento  
e quinze doblas de oro e vos el dicho bartolome de fontana comprastes e  
la dicha almoneda quatro aranzadas e media de tierras de Regadio por p  
cio de cien doblas de oro e vos el dicho bachiller pedro de gongora comprastes  
vn pedaco de tierra de sequero q̄ en vos se temato por precio de treze  
doblas de oro e vos el dicho fernando machicao comprastes otro pedaco de  
tierras de sequero en q̄ n̄ cinco aranzadas que en vos se tematuro por precio de  
diez doblas de oro e vos el dicho alonso de yllecas comprastes dos pares  
de casas q̄ son vnas junto con otras q̄ fuero en vos tematadas por precio  
de ochenta e siete doblas e media de oro e q̄ no se falla en la dicha  
almoneda quien mas diese por los dichos bienes que vos los suso dichos  
e q̄ estos Remates de los dichos bienes son vales e puechosos al dicho hos  
pital e q̄ en ello no intermino fraude alguno. Por ende nos por la dicha  
autoridad aptra mos cometida e de q̄ en esta pte vsamos a prohamos los d̄hos  
Remates e ventas q̄ asi estan fechas abos los sobre dichos de los dichos  
bienes. e damos lic̄ a los dichos visitadores del dicho hospital o a la p̄sona que  
pa ello tomere su poder para q̄ pueda otorgar e celebrar abos los sobre  
dichos e acada vno de los contratos e escrituras de Retificacion e  
apnacion q̄ asi de los dichos bienes vos estan fechos las q̄ conuiniere e  
nuestro fuerē e por el dicho precio de suso declarado cada cosa Et c̄.  
Por la presente mandamos acada vno de los los dichos Compradores q̄ pague  
lo e entregare la dicha cantidad de doblas por q̄ asi en cada vno de los se  
hizo la dicha vendida e Remate de los dichos bienes a la dicha p̄sona q̄ po  
der vos mostrare. e diere de los dichos visitadores pa hazer la dicha Retifi  
cacion e apnacion e Recebr la dicha cantidad e dádolos a la dicha p̄so  
na vos signamos por la p̄sente q̄ son bien dados e pagados por q̄ por su in  
dustria han de ser embiados a esta cibdad pa los poner en el lugar donde tene  
mos señalado q̄ este pa q̄ de alli se compre dellos otras posesiones e tributos  
pa el dicho hospital por que nos tenemos seguridad de la dicha p̄sona q̄ el di  
cho poder tomere de los dichos visitadores pa lo suso dicho que Recibiendo  
los en su poder son bien dados e pagados e asi vos lo asignamos e certifi camos  
e si algunos otros bienes estan por vender. le damos poder e lic̄ a la dicha p̄



sona pa q los pueda vender en publica almoneda e Rematarlos en quien mas  
por ellos diere e celebrar los contratos y escrituras cerca dello necessarias  
Con todos los vinculos y firmezas e submisiones e obliuaciones q conuiniere  
y al saneamiento e firmeza de lo vno e de lo otro obligar e obligare los bie  
nes del dicho hospital de sant emegildo alas quales dichas escrituras y  
contratos de Retificacion e appacion e vendita q asi cerca de lo suso dicho  
y de cada vna cosa dello en nombre del dicho hospital celebre e cada vna  
dellas nos por la dicha abtoridad apostolica interponemos nra abtoridad y  
decreto e mandamos q valga e faga fe en fny e fuera del agora y en  
todo tpo y para siempre jamas e asi mismo mandamos ala persona o personas  
q comprare los otros dichos bienes q asi estan por vender q la cantidad por  
que asi los comprare los de y entregue ala dicha persona q asi les mos  
trare e diere el dicho poder de los dichos visitadores q para lo de su co  
tenido le tiene dado o le diere al qual comprador o compradores de los otros di  
chos bienes q asi estuieren por vender le fazemos la dicha signitud e  
saneamiento q de suso se contiene para lo tocante alas dichas cantidades de  
los dichos bienes que asi estan vendidos e Rematados en testimonio de lo  
qual. dimos esta nra carta firmada de nro nombre e Refrendada del notario  
infra escripto dada en semilla a veinte dias del mes de dez Año de mill e  
quientas e veinte e tres años

D. Arch<sup>mus</sup>  
hospalen



Para el Hospital que de  
Vender unos bienes y tenial  
en la Isla de San Juan



Quis eps servus servorum Dei ad futuram Dei memoriam ex parte caritatis  
offitio ad ea libenter ut tenemus intendimus perque hospitalium et locorum quorumlibet  
in quibus egeni et pauperes atque alie miserabiles persone benigne suscipiuntur et cari-  
tative tractantur statui et incrementis salubriter consulatur ac in eis misericordie  
et pietatis officia erga personas quavismodi valeant efficacius exerceri. Dudum  
siquidem pro parte doctorum filiorum Joannis sancti Angeli diaconi cardinalis et  
ferdinandi de turibus prioris domus beate ceciliae extra muros Jspaces Cartusius  
ordinis nec non Pandisalii de curianis Assidracioni et Joannis Pandisalii de piner-  
portionarij ecclesie Jspaces ac Petri de ylescas monachi monasterij sancti Hieronimi  
de bona uita extra muros predictos ordinis quavismodi sancti Hieronimi executoris  
testamenti sue ultime voluntatis bonememorie Joannis Epi ostensis exposito quod  
dum dicitur eps qui etiam dum in summis ageret ecclesie Jspaces in spiritualibus  
et temporalibus administrator exerat cupiens terrena in celestia commutare  
in eius suprema voluntate inter cetera voluerat ordinaverat quod in quadam  
eius domo in civitate Jspaces consistens ad ipsum legitime pertinere tunc expressa  
post eius obitum executionis predicti unum hospitale in quo pauperes et infirmi pro-  
cipuerentur et alerentur ac in eo quedam capellea sub vocabulo sancti Emergillij erige-  
retur et in ipsa capellea quedam perpetua capellearia pro uno capellano institueretur  
et dotaretur sub certis modo et forma prout in quadam instrumento publico super  
testamento sue voluntate quavismodi de super confecto dicebatur plenius contineri  
ac scribitur pro parte executorum eorum ut voluntati et ordinationi predictis Notario apo-  
stolice confirmationis adijcere ac eis in hospitali capellea et capellearia quavismodi funda-  
di et erigendi atque dotandi licentiam concedere dignarentur. Idem precessor eorum execu-  
torum in ea parte supplicationibus inclinatus voluntate et ordinationem prefati Epi  
ac omnia et singula in dicto instrumento contenta et quecumque inde secuta rata habens  
et grata illa auctoritate apostolica ex certa scientia approbavit et confirmavit suis scriptis  
patrociniis communiis suppleendo omnes defectus si qui forsam intemerissem in eis  
Et nihilominus eisdem executoribus in dicta domo hospitale prefatum cum capellea ac  
tambus campanelli campana ac cinisario in quo in eodem hospitali decedentium corpora  
ecclesiastice sepulture tradi possent alijsq. officinis necessarijs et capellearia prefa-  
tam erigendi constituendi et dotandi ac in ea capellearia deputandi nec non portio-  
namquam sibi assignandi ipsam quoque capellearia persone idonee conferendi cape-  
lano quoque ipsius capellee pro tempore existente tribus fidelium ad ipsum hospitale  
pro tempore confluentium eiusdem familiarum et simularum confessionibus diligenter  
auditis et pro commissis nisi talia forent propterea sedes apostolica merito et per consule-  
da quoties opportunum fuerit absolventi et salutare penitentiam iniungendi ac post ipsa

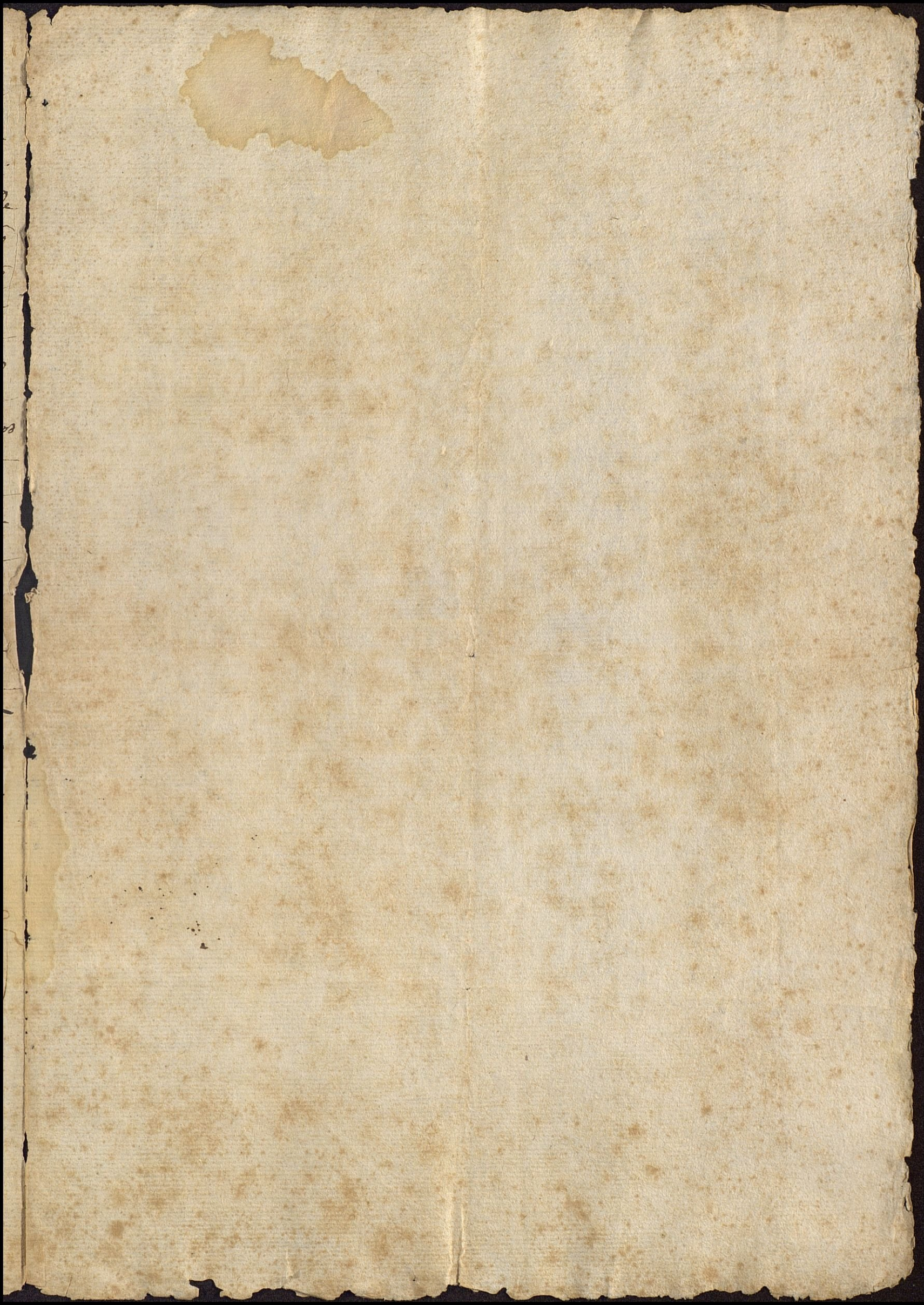


11  
executorum obitu administracionibus hospitalium eiusdem capellaniam *quomodolibet*  
ipsam conferendi licentiam facultate et potestate concessit prout in literis  
eiusdem predecessoris de super scriptis plenius continetur Cum autem dicit exhibi-  
tari nobis nuper pro parte executorum predictorum Petitis contineretur à nonnullis Re-  
uocetur indubium an dictus capellanus eiusdem familiaribus et seruatoribus et  
fluentibus personis eucharistia et alia sacramenta ecclesiastica valeat minis-  
trare nos ad quomodolibet ambiguitatis dubium submouendum et ut familiares serua-  
tores et persone predictae eo ferventius egenorum et pauperum (sicuti obsequijs et ne-  
cessitatibus intendere valeant ac ad propria animarum quo anobis amplioribus  
favoribus et gratijs conspiciantur semunitos eorum executorum in hac parte supplica-  
tionibus inclinati ipsius hospitalis capellano moderno et pro tempore existenti quod-  
tam familiaribus et seruatoribus ipsius hospitalis quam etiam in similibus et  
alijs in eo pro tempore degentibus personis omnia alia et singula sacramenta  
ecclesiastica ministrare ac eorum corpora ecclesiastice sepulture in cimiterio ipsius  
hospitalis tradere libere et licite valeat auctoritate apostolica tenore presentium  
concedimus et sanctorum inducimus Invenit tamen parochialis ecclesia semper salvo  
non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrarijs  
quibuscunque Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessio-  
nis infringere vel ei ausu temerario contraire Si quis autem hoc attemptare presumpse-  
rit indignatione omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli apostolorum eius  
se noverit incursurum Datus Rome apud sanctum Petrum anno Incarnationis do-  
minice millesimo quadringentesimo sexagesimo quarto Idibus Junij pontificatus nostri anno  
tertio

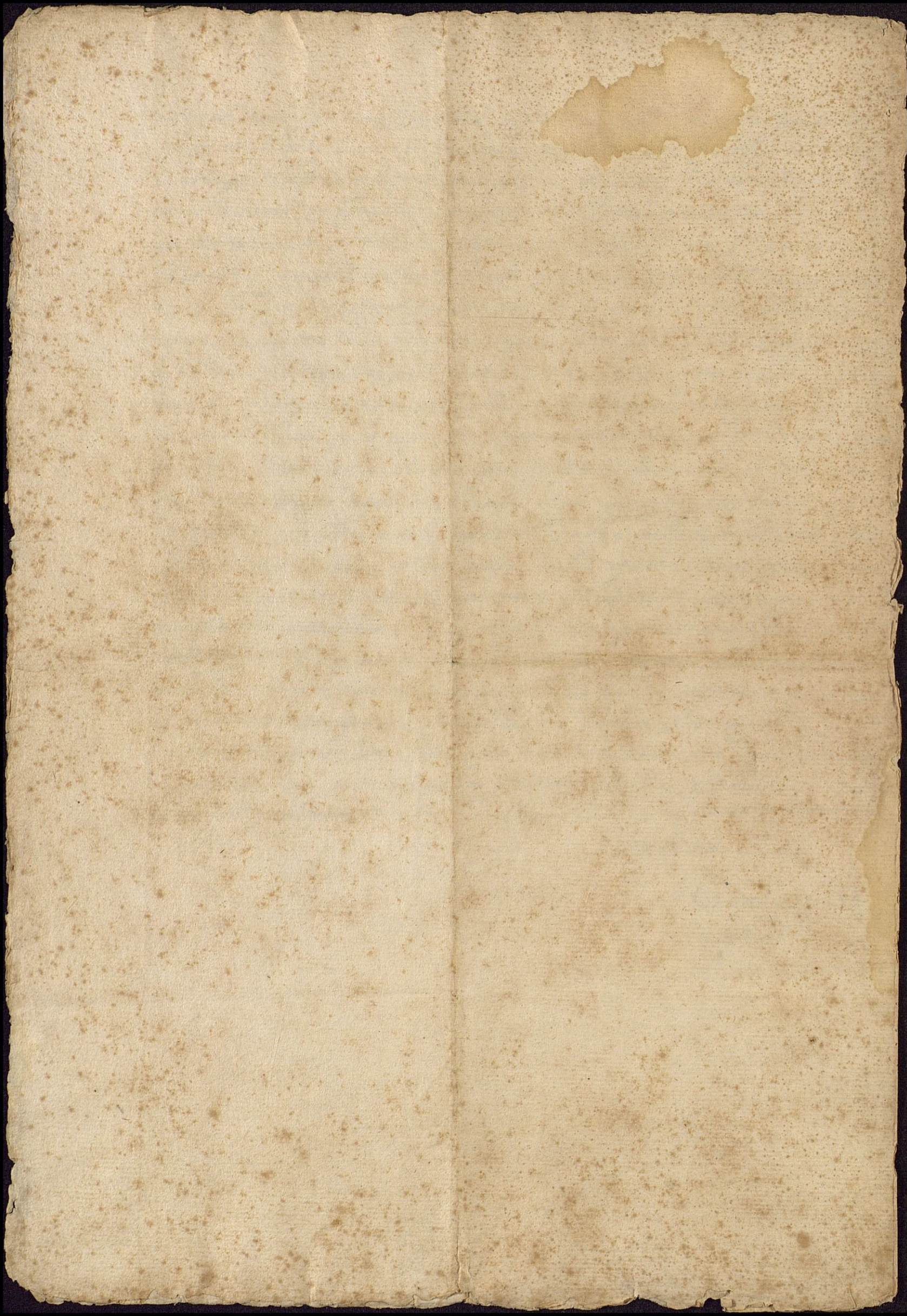
Concordat

Ordinarius detore  
Aplensis Coe











Manutencion que dio Mon Senor Cessar Ferrero Obispo Nuncio  
Nuncio Apostolico Con facultad de Legado a lettere en los Reynos  
de España: por la qual manda al Arzobispo de Sevilla y su  
oficial que no molesten ni Impidan a los Patronos y Visitadores  
del dho Hospital ni les perturbaren su antigua Posession que tienen de  
Visitax el dho Hospital y tomar las dhas Quentas, sino que les dexen  
Visitax y Administrax en la manera que hasta agora han acostumbrado  
brado y dada en Madrid en 10 de Julio de 1581 en el 3al  
del Pontificado de Sixto 5<sup>o</sup>

Dos Traslados de este breve y manutencion por Juan de Suenza not.  
Apostolic 5<sup>o</sup>

Intimacion de dal. por la qual Dn Dn mandoz Doctor Roman  
Zimbrano a la Congregacion de los Cardenales, de la antigua exco.  
de este Hospital contra la Velacion, que por la parte del ordinario  
se auia e 5<sup>o</sup>

Handwritten notes in the left margin, including the word "Intimacion" and other illegible text.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

4 -  
Hospital de San Juan



Memoria de Bullas favorables y gracias concedidas por los  
sumos Pontifices al hospital de S. Hermenegildo que en la ciudad  
de Segovia fundo el Rey Trifunfo S. Don Juan de Cervantes Cardenal  
del a santa Iglesia

+ Primeramente Bulla de Sixto quarto dada apud Sanctum Pe-  
trum en 16 de Mayo de 1454 en el 5. de su Pontificado por la  
qual da facultad al capellan cura de este hospital pueda oyr de  
confesion y administrar los sacramentos y pueda absolver  
a los pobres y enfermos que ocurren al dho hospital y a los fa-  
miliares y sirvientes del de qualesquier pecados y crímenes  
aunque sean de los reservados y de qualesquier censuras  
penas y sentencias latas a iure vel ab homine tan sola-  
mente en el fuero de la conciencia

+ Calisto 2. por otra bulla dada en Roma apud Sanctum  
Petrum en 8. de Junio de 1455. y en el pri. de su Pontificado  
concede que el dho capellan y otro qualquiera sacerdote re-  
gular o secular pueda ser confesor de los dhos pobres ocurientes  
al dho hospital y de los administradores sirvientes y familiares  
y oficiales el qual los pueda absolver de todos sus pecados cri-  
mines de licitos aunque sean reservados a la sede apostolica  
y de qualesquier censuras penas sentencias latas a iure vel ab  
homine en el fuero de la conciencia y les pueda conceder indulgen-  
cia y remission plenaria de todos sus pecados en el articulo  
de la muerte tan solamente

+ Pio 2. por otra bulla dada en S. Pedro de Roma en 8 de ene-  
ro. del año de 1460 y en el 2. de su Pontificado concede que pue-  
da el dho confesor administrar los sacramentos a los pobres y en-  
fermos y sirvientes y familiares y habitantes en el dho hospi-  
tal y darles ecclesiastica sepultura en el cementerio del dho

+ Sixto 4. por bulla dada en Roma apud Sanctum Petrum en  
18 de Julio de 1451 concede que en tiempo de entre dicho y aca-  
ción adiuvis los administradores y pobres y enfermos y los medicos 2



Cirujano, boticario y barbero y los demás oficiales carpinteros o albanes  
que a la sazón trabajaren en el dho hospital puedan oír los divinos oficios  
y recibir los sacramentos y ser enterados en el

+ El dicho Sixto 4 por bula dada en Roma apud sanctum  
Petrum en 12 de febrero del dho año declara que cierta sus perdonde  
gracias e indulgencias hechas por sus antecesores Pio 2 y Paulo 2  
no comprendia ni suspendia las gracias e indulgencias concedidas a  
este hospital

+ Pio 4 por bula dada en san Pedro en el año de 1563 y en el 4 de su  
Pontificado concedio que la indulgencia que se ganava en el día de  
Pentecostes se tras fuese al día de la Ascension de nra sra y que  
todos los fieles christianos que eshubieren confesados o se hubieren  
verdaderamente contritos teniendo verdadero proposito de se  
confesar quando lo manda la Iglesia y visitaren la capilla de  
San abenturado Martin san hermenegildo des de las primeras  
vesperas hasta que se ve el sol de los días siguientes y rezaren por esta  
do de la Iglesia y por la paz y union de los Principes christianos que  
ganen indulgencia plenaria y remission de todos sus pecados en forma  
de jubileo la qual indulgencia quiso que se extendiese por modo de  
suffragio a las animas de los fiely difuntos que eshubieren en  
purgatorio haciendo otros en su nombre las dhas oraciones

+ Y de mas de esta concordia entre los beneficiados y curas de la  
Iglesia de S. Diego parroquia de esta ciudad en cuyo dho hospital  
de hospital y su administrador que a la sazón era Juan Gonzalez  
de pinera canoigo del a. b. Iglesia por la qual se combinaron  
por cierta cantidad de mrs. en que el Capellan o capellany que fuesen  
por tiempo de dho hospital en conformidad de las bulas y privilegios  
apostolicos sin contradiccion alguna que por la parroquia que  
fuesen fecho puedan oír las confesiones de los enfermos que en el dho  
hospital eshubieren y de los otros familiares y sirvientes de dho  
hospital y administrar les los dros sacros sacramentos y en  
terrar en el cementerio de dho hospital a todos los que en el fallecieren  
y hacer todos los dros oficios y memorias y llevar los de reinos de dho  
y otras cosas la qual concordia se hizo go por ambas partes En



+

San Jhesu de Maria de 1433 años  
+ Antes y despues desta Carta concedida a tenido y conseruado  
el dho ospital in memorial posesion de que los en fermos y mi  
nistros y familiares y siuientes todos hijos anconsegado que  
abido siempre los demas sacramento de la ygleia de uho de  
el dho ospital de mano de los curas que por tiempo anticho a tenido  
ano como en la que uerema para cumplir el precepto de la ygleia sin  
que los curas de Raparo quea los ayen jamas en padronado ni  
citado como a los demas feligreses porque siempre los an tratado  
a los del dho ospital como a los feligreses por facultad apostolica en  
la forma que de los cosas religiosas y ospitales lo tenen en todo  
la christiandad — de p<sup>te</sup> de dho ospital

+ A ora se deseay pretendiendo que su santidad le haga merced y gra  
ua de conseruante todos los privilegios de feridos y dar le  
que excoenta y conseruador de ellos y de la posesion en que  
esta por quanto se uen en algunas dudas y contradicciones las  
quales no se pueden averiguar ante el juez ordinario por  
ser como es parte y que a de opo nerse y contradecir qualquiera  
privilegio y posesion que limitare de Juris diuino i asi se  
a de inhibir el ordinario de Sevilla. los jueses andeser el Dean  
de Sevilla, el prior de Santiago de los Cavalleros, el Abad de Sti.  
vares

+ 1538  
In unum quodam possessione in 30<sup>to</sup> junio  
de la villa de Raparo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and ink bleed-through.

1828  
Un tour de l'Isle en l'air par le  
1. Frédéric Duval de Perceval en 3 de Julio



Instrucción para la Solicitud de una Bulla de S. Sant. declaratoria  
explicatoria, o ampliatoria de otra que tiene de la Sant. del S. Pio 2.º el  
Hospital de el Rey Martín S.º Fernenegildo (Vulgo del Cardenal) fundado  
por el Em.º S.º D.º Juan de Cebantes Obispo de Oña, y Presb.º Cardenal  
de la Sta. Igl.ª de Roma, en esta Cui.ª de Sevilla, para la curacion de Po-  
bres Enfermos heridos.

Este Hospital se gobierna por tres Patronos perpetuos Visitado-  
res, y Administradores generales, que lo son los Ill.ºs S.ºs Dean  
y Cabildo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Igl.ª de esta  
dha Cui.ª representado por uno de sus Capitulares, que tuenalm.  
se nombra q.º actualm.º lo es el S.º D.º D.º Fr.º J.º de Olave-  
zaval y Olaveza Dignidad Chantre, y Canonigo de ella para que  
exerza el dho Oficio del Patrono Juntam.º con los otros Compañeros  
que lo son los Ab.ºs. P.ºs Padres de los Monasterios de la Cartuja  
y S.º Gerónimo extra muros de esta misma Cui.ª quienes nombran  
Administrador particular, Secretario Corradon, Mayordomo, Cu-  
ras, y Coleccion, Enfermeros Mayor, y Menor, Medico Cirujano  
Notario, y otros Ministros, y Oficiales presidos, así para lo  
gubernativo, y economico del Hospital, y sus Rentas como p.º  
la asistencia en lo espiritual, y temporal de los Pobres Enfe-  
rmos, que en él se curan; Los quales, y la dha Familia oyen su  
sa recavan los Santos Sacram.ºs, y Amparados para el con-  
plum.º de Igl.ª se les administra el Viatico, y la Extrema Un-  
cion quando estan para morir, y son tambien enterrados en el  
Cementerio de el referido Hospital, cuya Igl.ª Sagrado sinam,  
Libros, y oficinas son annualm.º visitadas por los dhos Patronos  
en Calidad de tales Visitadores perpetuos, todo sin intervencion



de los del Arzobispado sus Juces Ordinarios Eclesiasticos, ni de los Parrochos de la Ig.<sup>a</sup> en cuyo Distrito ó collacion donde esta situado el Hospital, porque sus Dependientes Commensales, y Visitados, que estan en actual exercicio, y los Enfermos durante su Residencia en el, no tienen otra Parroquialidad, que la de la Capilla ~~del~~. Lo qual, y las muchas gracias e Indulgencias, que les estan Concedidas procede de la Bulla de Excecion expedida p.<sup>a</sup> la Sant.<sup>a</sup> del S.<sup>a</sup> Nicolao quinto año de 1454, y ampliaron despues por otras los Papas Calixto 3.<sup>o</sup> en el año de 1455. Pio 2.<sup>o</sup> en el de 1460. Paulo 2.<sup>o</sup> en el de 1464, y Sixto 4.<sup>o</sup> en los de 1471. y 72; Pero comprehendiendo la del oho S.<sup>a</sup> Pio 2.<sup>o</sup> en quanto trata del Entrenado de los Familiares, y Enfermos del Hospital) ~~en~~ una Clau-

Clausula de la Bulla)

sula cuyo material sentido parece que exige la precision de aver de morir realm.<sup>te</sup> dentro de sus Muros, para gozar de aquellos Privilegios. Pues dice: *Quod tam Familiaribus, et Venatoribus ipsius Hospitalis, quam infirmis, et alijs in eo pro tempore degentibus, per omnia, omnia alia, et singula Sacramenta Eclesiastica ministrare, et eorum Corpora Eclesiastice Sepulture, in Cemeterio ipsius Hospitalis tradere libere et licite valeat.* Aunque la tal expresion leida con la luz de la Jurisprudencia, no se deve entender materialm.<sup>a</sup> sino es material<sup>te</sup> formal<sup>te</sup>, y entendiendose con aquellos que estan en actual goze, y exercicio de sus Empleos, los quales aunq.<sup>a</sup> por la casualidad de alguna Desgracia, ó infortunio ~~repentino~~, que les Cosa en las Calles, ó en el Campo, ó por aver salido á andar en las Casas de algun Pariente, ó Amigo con Licencia de los Patronos, y animo de volver á servir su Empleo acortada el fallecer en ellas, se consideraran muertos dentro del Hospital; Al modo que succede con los Religiosos (y aun con los Mendicantes) que no obstante que, con iguales motivos, fallescan fuera







11 Expedir licencia al Jues ordinario Eclesiastico, no alon dano  
11 cho de la Collacion, donde succediere el fallecim. o por cuyas Ca  
11 lles pasare el cuerpo, ni pagarles por esta razon Dros algunos  
11 añ como nada de esto se haze para los Enterrados de los que  
11 efectivamente mueren dentro de las Muras del Hospital, p. q.  
11 en ~~ella~~ <sup>la</sup> ~~consiste~~ <sup>consiste</sup> el privilegio, y ~~debe entenderse lo mismo con~~  
11 los Dependientes, q. por alg. de otras Casualidades fallecen  
11 fuera.

Tambien acompaña otro transumpto legalizado de una de  
las Bullas de el S. Sixto A. <sup>refiriendo q. el S. Paulo 2.º avia</sup> por la que concedida al Hospital la  
Privilegio de que en el tiempo de Entredo de qualq. Calidad que  
fuese ~~de~~ Dependientes ~~sea~~ (no aviendo dado causa del) pudiesen  
a Tierra cerrada, y sin toque de Campana Celebrar, y oír Misa  
y los demas Divinos Oficios, Administrar, y Recevir los S. Sacram  
con el de la Extrema Uncion, y ser enterrados en su Capilla, o Semen  
torio; <sup>aviendo</sup> ~~sea~~ consultado al S. Sant. Si en el termino Sixtento  
tes se comprehendian tambien los Medicos, y otros Oficiales asala  
riados, que no moraban de Puertas adentro para el efecto de gozar de  
la expresada Indulgencia, se dignó S. Sant. declarar <sup>de sus p.º y decreto ser congruo con efecto</sup> ~~de sus~~ Me  
dicos, todos los Curaxanos, Barberos, y Atomataxos, Carpinteros  
Canteros, y las demas Personas asalariadas, que por tiempo existi  
sen, y trabajasen en el Hospital; Pero que aviendo fallecido el dho. S.  
Paulo 2.º sin expedir sus Letras en forma, lo executaba S. Sant. man  
dando cumplir la dicha declaracion: Cuya Bulla va adjunta; lo  
primero para que se tenga presente el Exemplar de otra Declara  
cion como la que ahora se pretende; No segundo para que se vea  
quasi clara la Mente de que se tengan por reedentes en el Hospie  
tal para el goze de sus Inmunitades, y Sepulcros, no solo los que  
casualm. fallecen fuera, sino tambien los que viven no Commoran



do dentro de sus Quartos; Y mal pudiendo enterrarse en la Capilla de  
esta Casa el Médico que vivo fuere, muere en la Suya sin conducir se  
primero el Cadáver al Hospital; Es así que la tal Conduccion deve ser  
libre de D<sup>os</sup>, y de la licencia del Ordinario, y Párrocho de la Collacion  
donde sucede el fallecim. (porq<sup>e</sup> de lo contrario ning<sup>o</sup> sería el Privile  
gio, como quera que á todos es lícito el mandarse enterrar en algun  
Convento, ó en alguna Párroquia pagando los correspond. D<sup>os</sup>  
en la de su Feligresia) luego mas bien se deve entender esta Facultad  
con los que viviendo dentro del Hospital, y teniendo en el su Quarto  
 Habitación, y Salario por alguna rara casualidad, ó necesidad de mudan  
 de temperam. <sup>to</sup> se elega lugar mas cómodo para su Curativa,  
 fallecer fuera.

Hasta aquí va prevenido lo conducente para la declaracion de  
la Bulla del S. Pio 2<sup>o</sup>; Pero tambien combendria mucho que se exe  
cutase lo mismo con la del S. Sixto 4<sup>o</sup> de que ya se ha hecho men  
cion: Pues aung<sup>e</sup> no es dudable que el Privilegio, que se concedio á los  
 Oficiales del Hospital que viven, y pernoctan fuera del para ser  
 enterrados en su Capella, y demas, que en ella se previene en  
 tiempo de Enxechos, dexara de Concederles en otro qualquie  
ra tiempo con la misma Inmunitad de D<sup>os</sup>, y <sup>sin</sup> permiso del Ordo  
nario, ó Párrocho del distrito sin embargo sería bueno el que se  
 declarase así S. Sant.  $\frac{d}{=}$  //

Del mismo modo combiene el pretender Bulla dando Fa  
cultad á los Patronos del Hospital para nombrar Jueses Conservadores  
 Eclesiastico para el conocim. de los Pleitos, y Causas tocantes á la ad  
 ministracion, y Cobranza de sus bienes, y Rentas, y otras qualesquiera  
 cosas á el tocantes, para lo qual se puede acompañar una Copia de



La que tiene el Hospital de la Sangre de esta Ciudad para ~~utilizarla~~  
y que sirven de Instruccion los motivos, que para su convecucion  
hubieron, respecto de ser entos iguales los que asientan al de el  
Cardenal, y se le muy perjudicial el salir a litigar ante Vuestro  
Excmo, y no podense juntar todos los dias los Patronos, ni atender  
otra Cosa que al arreglo, Economia, y Gobierno interior de la Cas-  
sa sus Ministros Oficiales, y Dependientes. =











11<sup>mo</sup> et 12<sup>mo</sup> Mon<sup>o</sup>

11 Administratores et Visitatores de Hospitali de S<sup>o</sup> Emergillio  
de Simila supplicavit. V. S. Ill<sup>ma</sup> sua cōfuta volere  
obtinere de H. S. cōceda a questo hospicio  
et ala ~~sancta~~ Chiesa in esso fundata et tute li poveri  
et infermi et benefactores de dicto hospicio et ambe queth  
cō visitatione tutte le gratie fundacione Inveniente  
et privilegij concessi p<sup>o</sup> li sumi pontifici alla consola<sup>m</sup>  
a San Juan Laterano al salutare ala Compagnia  
de la mineria et ali Inveniente et a S<sup>o</sup> spoz  
di Roma. Epi cō visitando dicto hospicio o Chiesa  
al tempo de la statione de roma si guadagnem  
le medime Inveniente ~~et~~ visitem le Chiesa  
de roma deputate alle stationes et p<sup>o</sup>garano,  
Dix p<sup>o</sup> la vita de V. S. Ill<sup>ma</sup> quam deus regnet  
ad vota











Protestaua presentar, siendo cierto lo que referido era assi  
por D. S. Conde Arzobispo de D. S. P. Justamente de D. S. A.  
ministros Reales con la ocasion de la cobranza de D. S. Real  
donativo de su magestad por leg. por su Real Cedula de veinte  
de los de Febrero de D. S. Año e instruccion dada p. su execu-  
cion por la de veinte y quatro de Marzo de D. S. Año diferentes es-  
criuamos Reales, de los Juegados de la Provincia con el pretext-  
to de tener orden de D. S. Arzobispo sin Causa ni motivo Justo =  
por la Confusion de las muchas Cargas q. auia en esta Ciudad la-  
reciendo totalm. de Jurisdiccion y contra lo dispuesto por de re-  
cho, Sagrados Canones, S. Concilio, y Bulas violentando y =  
quebrantando la inmunidad Eclesiastica, e incurriendo en =  
las penas y Concuras por ellos impuestas contra las personas q.  
tal executan o intentan executar no solo auian pasado a noti-  
ficar a los inquilinos q. por arrendam. Anual estauan uiuendo  
Cargas q. eran proprias de D. S. hospitales el q. pagarsen de Do-  
nativo Cada uno la Cantidad correspondiente a su arren-  
dam. y por Cuenta del Exandote p. q. les constase y por Juri-  
Case esta notificacion las boletas impresas q. se dexauan a los  
de mas vecinos q. por no gozar de este privilegio auian contribuido  
de q. hazia presentacion con el Juram. nessesario y entre ellas  
algunas firmadas y Lubricadas de los escriuanos a quienes  
por Collocacion se auia en Cargado esta diligencia; sino que  
atentada m. de hecho continuando en quebrantar y uiden-  
tar la inmunidad Eclesiastica e incurriendo reiterada m.  
en las D. S. penas y censuras auian pasado a apremiar  
de con efecto auian apremiado a muchos de los inquilinos  
de D. S. Casas a la Carles prendas y entre ellas a J. Pa-  
mirez, un Pelicario en garzado en plata, La Joseph Fernan-  
dez un uelco, La D. S. Thomas Lopez de Vedaya un quadro  
de exandotas depositadas, La otros muchos inquilinos anuales  
les auia notificado q. de no pagar luego de les la Carles  
prendas de q. se lesa e en las D. S. diligencias de se  
bol biesen de Restituyesen las sacadas p. d. se huiesen  
por presentadas las D. S. boletas y testimonios de q. hazia  
presentacion por donde constaua las posesiones de Casas pro-  
prias de D. S. hospitales a lenda das anualm. de q. se le  
Cibiese informacion de lo referido de los D. S. procedimien-  
tos, y q. dada en la q. q. bastase se le mandase dar los despachos



11

Notario p.<sup>o</sup> q. no se prosiguere en la d<sup>ha</sup>. Obra, y se restituya  
y en las prendas o cantidades q. se huvieren sacado p.<sup>o</sup> q. el escri-  
uano de la d<sup>ha</sup>. Comision anotase en los padrones de la Copiamiento las d<sup>has</sup>.  
possessiones p.<sup>o</sup> q. en adelante no se molestar a los inquilinos de ellas, y  
se tuviere en presente Luistopos d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> Quos mando se cibir de se cibir la  
d<sup>ha</sup>. informacion, y en vista de la p.<sup>o</sup> q. de d<sup>ha</sup>. hospitales se dio q. por  
la d<sup>ha</sup>. informacion q. se avia hecho con veinte y quatro testigos y por los tes-  
timonios de los lados de Bulax por tificia, y de hania presentacion con el  
Ducam. nosterario Constanta. Incontinenti de todo lo contenido en el d<sup>ha</sup>. la  
pedim. y de como se avia infringido y violado la inmunidad de Clero-  
artex de los d<sup>ha</sup>. hospitales avian gozado, gozavan, y de viangosar y  
surbien, y en cuya que era de pacifica posesion se hallavan, y en cosa  
alguna en contrario, y otras razones q. alego y concluyo pidiendo q.  
en vista de todo se le mandase de los despachos q. tenia perdido Luistopos  
auto por d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> Quos endoze de Noviembre de d<sup>ha</sup>. Año proximo pasado  
de siete y cinco y cinco mando se despachase mandam. con sentura Lau-  
diencia y termino de tercero dia p.<sup>o</sup> q. d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> Conde asisten-  
te de p.<sup>o</sup> sus thenientes o lo en d<sup>ha</sup>. Real donatario  
de las possessiones de d<sup>ha</sup>. hospitales que se continian en las  
Certificaciones presentadas y mandasen de fuer y  
restituir las prendas que se huvieren sacado de con-  
tidades que se huvieren cobrado a los inquilinos de  
d<sup>has</sup>. possessiones, y con senturas previas p.<sup>o</sup> que no inno-  
ven en la d<sup>ha</sup>. Obra durante el articulo de Clericato  
y p.<sup>o</sup> q. el escriuano anotase las d<sup>has</sup>. possessiones, el qual  
se despacho y se hicieron diferentes diligencias, p. haverlo  
laber a d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> asistente y no pudo ser avido y se notifico al  
S.<sup>o</sup> Don Cayo de prieto laso de la lega theniente de asis-  
tente de esta Ciudad quien se por dio q. d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> asistente  
tenia ya notitia de d<sup>ha</sup>. despacho y avia dado orden  
al escriuano de la Comision de d<sup>ha</sup>. Real donatario p.<sup>o</sup>  
q. extendiese un auto en q. d<sup>ha</sup>. S.<sup>o</sup> mandava q. hasta tanto  
q. tuviese orden del Sr. alferes o a quien avia consultado



Si se diera Cobrar uno de Real donativo de las posesiones  
de los hospitales se suspendieren las diligencias que  
se estan haciendo sobre dho. Cobranza por lo que toca a  
a dho. posesiones que era lo que dho. Sr. Asistente podia exe-  
cutar por si se no otra cosa sin dho. orden de llo al conse-  
jo de en este estado estan dho. autos como lo referido.  
Lomas cosas mas largam. consta de pares e dho. a  
que me refiero que por aora quedan entre los papeles  
de este off. de por el Conde don de Comuenga de pedim.  
de dho. hospital de Sr. Hern me ne gildo y ualgar m.  
hamban al Cardenal doi el presente en pencia en  
ciudad de octubre de mil setecientos de septimo 9

Remisid

En Alm. de Madrid

Jmo de Cap. Real  
Juan de



Almos

Digo de Gaurindo en nombre de los Patronos y Administradores  
 El hospital de San Ermenegildo de la ciudad de Sevilla (q<sup>o</sup> se llama en  
 garim. de la Orden de = Digo q<sup>o</sup> estando el dicho Hospital en guerra  
 y pacifica posesion desde q<sup>o</sup> se fundo <sup>q<sup>o</sup> hemos de ser y para esta años</sup> en virtud de Bullas y privilegios ap<sup>o</sup>  
 por sus curas q<sup>o</sup> parciales se aprobada por el ordinario  
 de administrar los santos sacramentos a los enfermos del dho Hospi  
 tal y a los miembros y sirvientes del q<sup>o</sup> no de chondo ser no testados  
 por persona alguna en la dha posesion manorm. <sup>se</sup> auiendo echu fornicia  
 con las curas de la dha ciudad en la qual se declara q<sup>o</sup> en virtud de los dhos  
 privilegios tocay pertenencia a los dhos administradores y Hospital  
 lo arriba referido es assi q<sup>o</sup> el Curado de la Iglesia de Santiago de  
 la dha ciudad en cuyo distrito se presende esta dho Hospital en  
 contravencion de lo aqui referido no lo pudiendo ni de chondo haer  
 no se sabe con q<sup>o</sup> Jurisdiccion han declarado por excomulgados  
 a Goncalo Perez, Joan Luengo, Joan Suarez, Andres Suarez  
 e Sebastian Pereira <sup>y de Maria de la Cruz</sup> ministros del dho Hospital por lo de decir  
 no han cumplido con el precepto de la Iglesia no obstante han  
 confesado y conulgado en el dho Hospital con las curas de la  
 como consta de los instrum. q<sup>o</sup> pto con el juram. necesario  
 q<sup>o</sup> no se debe dar lugar para q<sup>o</sup> se remedie sup. ad. q<sup>o</sup> admu  
 tiendo a los dhos ministros por via de recurso o como se for  
 ay alugar e derecho de la dha declaracion de censura q<sup>o</sup>  
 mande dar a mi <sup>se</sup> sus <sup>se</sup> ordianias de Sta adn. In hon  
 q<sup>o</sup> comp. en forma con absolucion para los sus dichos q<sup>o</sup> de  
 instruy costas y vendos los autos ptes lo alegar los q<sup>o</sup>  
 amos de Conuerga  
 Digo de Gaurindo







memoria de las indulgençias de las bulas deste hospital

el cardenal morillo

Y cindientos de perdon a todos los que fizieren con sus limosnas para la sustentacion de los pobres e a todos los ministros y oficiales desta casa

c dias

Y ten conedio asi mismo a los que se hallaren en la celebracion de la fiesta de la concepcion de nra señora que se celebra en nombre de maestro andrés en este hospital dando ayuda de limosnas de diez dias de perdon

c dias

rodericus legat.

Y ten conedio tres años y tres quaxen temas de perdon de las penitencias in furtas / o todos los que con contricion y confesion dieren sus limosnas el dia de la ascension del señor Espiritus y a succion de nra señora y dia de santo emergildo cascado de los dias conceda el sobre dicho las dhas indulgençias

vij. ois y vij. quaxen temas

alfonsus forso ca archi eps.

concedio quaxen ta dias de indulgençia de las penitencias in furtas qual quiera que es tubiere con tito y con fesado y diera limosna o la casa para la sustentacion de los pobres della

c dias

diego Hurtado arzo bispo de sevilla

concedio a los con titos y con fesados y a los sirvientes y oficiales deste hospital en todas las vezes que dieren limosna cindientos de indulgençia de las penitencias in furtas

c dias

el papa paulo segundo

Y ten con esse cinco años y cinco quaxen temas de perdon de penitencias in furtas a las personas que dieren limosna para la sustentacion de los pobres deste hospital el dia de santo emergildo  
esto mismo conedio el bernes santo a todas las personas que fizieren lo arriba escrito

v. ois. v. quaxen temas



Handwritten text at the top of the page, likely a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text block, possibly a list or a set of instructions, located in the upper middle section.

Handwritten text block, continuing the list or instructions, located in the middle section.

Handwritten text block, continuing the list or instructions, located in the lower middle section.

Handwritten text block, continuing the list or instructions, located in the lower section.

Handwritten text block, continuing the list or instructions, located in the lower section.

Handwritten text block, continuing the list or instructions, located in the lower section.

Handwritten text block at the bottom of the page, possibly a conclusion or signature.











Fecha:

Tipología documental y descripción de contenido:

Medidas: 8 HOJAS FOLIO + 2 HOJAS FOLIO EN BLANCO EN  
CUADERNILLO Cofido CON CINTA VERDE.

Estado de conservación: REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B

Signatura: PERGAMINOS, 394  
HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B.



Fecha:

Tipología documental y descripción de contenido:

Medidas: 4 HOJAS FOLIO EN CUADERNILLO DESCOSIDO.

Estado de conservación: REGULAR

Observaciones:

Procedencia (legajo): HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B

Signatura: PERGAMINOS, 395  
HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. 1-B.



San.

2 En virtud de cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1763  
Cesó y quarentay ocho años de la Santa C.  
Nuestro Rey =

Nicolas de Cabrera en nombre de los Patronos  
de el Hospital de el Sr. Cardenal de esta Ciudad  
mo mas aya lugar parecio ante Vm. y dho. que  
siendo una de las principales obligaciones de un  
Cargos el que se mantenga todo cuidado en la Cura  
cion de los pobres enfermos que en dho. Hospital se re-  
ciben en la mayor parte, por heridos violentamente;  
del mismo fin sea hecho sieta concordia con la re-  
al Cedula, en que de mucho tiempo desta parte se ha  
no establecido el que para revisar sus declaraci-  
ones ayan entre otras sin cumplimiento de pasar  
personalmente los Señores Jueces de dho. dife-  
rencias, por que de averlas cometido a escribanos  
se avia experimentado el que con preguntas re-  
petidas y molestas los fatigaban y exponian  
a Agraviarse en sus Acordados, y deseando que  
por este Tribunal se ovrbe y qual practica con  
que se ovrva a semejantes ynconvenientes =

Comovete de  
Janoseve

8

Supp. a Vm. resirba mandar que en caso de no tener  
por conveniente el pasar por su persona a el dho.  
Hospital a practicar las referidas diferencias se  
cometan estas a el fiscal o relator que por tiempo  
fueren de este Tribunal, lo que se a note en los ofi-  
cios para que retenga presente en los casos que  
corrieren para su observancia pido Justicia =

Nicolas de Cabrera  
de Cabrera



Auto Cumlo mando Seanste y teng presente  
le Contenido de esta peticion

do de  
Juan. de Castro  
J

Queda anotada y tomada Razon de la Pro  
videncia en el oficio primero de la Audiencia y con  
sultorio Arzobispal seu y sep. 13 de 1742

Asimismo queda executado lo que se manda en el auto  
de esta fecha y prebiene la nota de arriba en el oficio de la  
Audiencia y Conuitorio Arzobispal seu y sep. 13 de 1742



Nº 17

Sección

Pergamino



Contiene esta carpeta:

Grabado: Bartolomé Esteban Murillo

Id. Diego Velazquez de Silva

Id. Fray Bartolomé de las Casas

Id. Procesión de la traslación a las nuevas urnas del Rey San Fernando - 14 mayo 1729

Id. Entrada del Rey Felipe V en Sevilla - 3 febrero 1729

Hoja en pergamino miniado por ambas caras fragmento de un libro ORDINARIO para dar hábitos y Profesión a las monjas del Monasterio de Santa Isabel, de la Orden de San Juan Bautista de la Ciudad de Rodas. 1618

Doble hoja en pergamino miniado por las caras interiores, con emblemas de la Orden de San Juan Bautista. →

Ha pasado a la sección Pergaminos, con el nº 412.

No están.

Sevilla, 19 octubre, 1998.



Fecha: S. XVII ?

**Tipología documental y descripción de contenido:** PERGAMINO HINIADO EN  
CARAS INTERIORES CON EMBLEMAS DE LA ORDEN DE SAN  
JUAN BAUTISTA.

**Medidas:** DOBLE HOJA FOLIO.

**Estado de conservación:** MUY BUENO

**Observaciones:**

**Procedencia (legajo):** HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. A-B

**Signatura:** PERGAMINOS, 412  
HOSPITAL DEL CARDENAL, LEG. A-B.



